



Resolución Directoral

N° 079,2018-PRODUCE/DGSFS-PA

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 00012-2018-PRODUCE/DSF-PA-gbaylon y el Memorando N° 2654-2018-PRODUCE/DSF-PA, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia (hoy Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue, dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, *"Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola"* y *"Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno"*, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, que aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en su Quinta y Octava Disposición Complementaria Transitoria y Final, se estableció la obligación de contar con el certificado de procedencia para la actividad de transporte de harina residual y harina y aceite de pescado, así como su tipo infractor correspondiente, figuras jurídicas recogidas actualmente en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;



Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-PRODUCE/DGSF, se aprobó el formato del certificado de procedencia y las instrucciones para su emisión y registro, los cuales, en anexo forman parte de la citada resolución directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2016-PRODUCE/DGSF se modificó la Resolución Directoral N° 016-2016-PRODUCE-PRODUCE/DGSF que aprobó el "Listado de Código de Plantas Industriales de Procesamiento de Recursos Pesqueros" y sustituyó la "Relación De Plantas De Procesamiento Pesquero Codificadas" de las instrucciones aprobadas por Resolución Directoral N° 019-2013-PRODUCE/DGSF.

Que, el literal 10 del artículo 49° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establece que el certificado de procedencia es emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el numeral 79 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establece como infracción: *"Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda"*;

Que, en virtud a lo señalado en el Informe de vistos; resulta conveniente sistematizar el procedimiento para la generación del certificado de procedencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1047; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de Certificado de Procedencia Virtual y su instructivo, que en anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 019-2013-PRODUCE/DGSF, que aprobó el formato del certificado de procedencia y las instrucciones para su emisión y registro.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de siete (07) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción



ANEXO 1

FORMATO

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA VIRTUAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Supervisión, Fiscalización
y Sanción - PA



CERTIFICADO DE PROCEDENCIA CP

Datos del Emisor:				
Nombre / Razón Social:	RUC:			
Representante Legal:	DNI:			
Dirección:	Región:	Provincia:		
Almacén de partidas:	Mercadería:			
Dirección:	Región:	Provincia:	Distrito:	
Movimiento / Destino:				
Movimiento a realizar:				
Nombre / Razón Social:	RUC:			
Representante Legal:	DNI:			
Dirección:	Región:	Provincia:	Distrito:	Fecha estimada entrega:
Datos del Transportista:				
Nombre / Razón Social:	RUC:			
Representante Legal:	DNI:			
Nombre de Conductor:	DNI:		N° de Placa Vehicular:	Unidad:
Detalle del producto transportado: Harina de pescado				
Cantidad total de Harina Stock(TM):	Fecha:			
Cantidad total de Harina Movilizada(TM):	Fecha:			
Cantidad de Sacos:	*N° Total:		*Peso(TM)	
N° Ruma de procedencia 1:	N° Sacos:			
N° Ruma de procedencia 2:	N° Sacos:			
N° Ruma de procedencia 3:	N° Sacos:			
N° Ruma de procedencia 4:	N° Sacos:			
Contenedor:	*N° Total:		*Peso(TM)	
Saldo de (TM):	Fecha:			
Detalle del producto transportado: Aceite de pescado				
Cantidad total de Aceite Stock(TM):	Fecha:			
Cantidad total de Aceite Movilizada(TM):	Fecha:			
Saldo de (TM):	Fecha:			
Observaciones:				
La información contenida tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto, el representante de la planta de procesamiento de Productos Pesqueros (PPPP) es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por ley. El incumplimiento de la presentación del certificado de procedencia conllevará a la aplicación del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en concordancia al Decreto Supremo N° 07-2017-PRODUCE				
Firma del Representante de la Planta de Productos Pesqueros (PPPP)				
Nombre y Apellidos:				
Cargo:				
N°DNI				
Fecha de Emisión:				



ANEXO 2

INSTRUCTIVO

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA VIRTUAL

El Certificado de Procedencia es el documento que acredita el origen y destino de la Harina y Aceite de Pescado y Harina Residual de Recursos Hidrobiológicos generados por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto (plantas de alto contenido proteínico, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento), la trazabilidad de las cantidades producidas y los stocks existentes, así como su transporte, comercialización y almacenamiento.

I. ACCESO AL FORMATO DE CERTIFICADO DE PROCEDENCIA VIRTUAL

- 1.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, entregará a las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto un usuario y clave para el ingreso y generación del Certificado de Procedencia Virtual.
- 1.2 Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, designarán al personal encargado para la generación del Certificado de Procedencia Virtual.

II. GENERACIÓN DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA VIRTUAL

- 2.1 Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto deberán generar un certificado de procedencia cada vez que el producto sea transportado, ya sea desde su propia planta a un almacén o al destino final, así como de un almacén a otro o de un almacén al destino final.
- 2.2 El formato del Certificado de Procedencia Virtual se encuentra disponible en el siguiente link: www.certificados-produce.online.
- 2.3 Para su generación, el personal designado por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, deberá ingresar al link antes señalado y consignar su usuario y clave, pudiendo modificar esta última.

III. LLENADO DEL FORMATO DE CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA VIRTUAL

3.1 Numeración del Certificado:

El número de Certificado de Procedencia se generará de forma automática, al indicar la planta de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, y se codificará de la siguiente manera:

- CP: Iniciales de Certificado de Procedencia.
- CL: Código de la localidad.
- CPPPP: Código de la planta.
- NCA: Número correlativo.
- Año.

Ejemplo:

CP	- 1234	- 5678	- 000001	- 2018
CP	CL	CPPPP	NCA	Año



3.2 **Datos del Emisor:** Consignar los datos de la empresa emisora

3.3 **Movimiento / Destino:** Consignar los datos del destinatario del producto, indicar su destino y la fecha estimada de entrega.

3.4 **Datos del transportista:** Consignar los datos de quien transportará el producto.

3.5 **Detalle del Producto transportado:**

- **Harina de pescado:** Consignar los datos de la harina de pescado/harina residual a transportar.
- **Aceite de pescado:** Consignar los datos del aceite de pescado a transportar.

3.6 **Observaciones:** Consignar algunos datos específicos adicionales a los señalados en los numerales anteriores, que el emisor considere conveniente precisar.

3.7 **Firma del personal designado para generación del certificado de procedencia:** Consignar los datos del personal designado que genera el certificado de procedencia, el mismo que deberá suscribirlo una vez impreso, para su entrega al transportista.

3.8 **Fecha de Emisión:** Autogenerado.

3.9 **Comandos del Formato de Certificado de Procedencia:**

El formato tiene los siguientes comandos:

- **Generar:** Este comando guarda la información registrada y genera el Certificado de Procedencia, se recomienda que se use este comando solamente cuando la información registrada en los campos sea correcta, definitiva y se encuentre completa. Una vez que se use este comando, aparecerá una ventana señalando que "Se agregó un nuevo registro", el cual se podrá visualizar e imprimir una vez que se acepte.
- **Impresión de Certificado de Procedencia Generado:** Representado por el ícono de una "impresora", este comando permite visualizar el certificado de procedencia generado e imprimirlo.
- **Vista Preliminar:** Representado por el ícono de una "lupa", este comando permite visualizar el borrador del Certificado de Procedencia de acuerdo a la información consignada en el formato.
- **Nuevo:** Este comando permite generar un nuevo Certificado de Procedencia para la misma planta con el número correlativo siguiente, conservando los datos ingresados al formato anterior, los mismos que pueden ser modificados.
- **Limpiar:** Este comando limpia automáticamente los datos ingresados al formato, mostrando un formato en blanco para el nuevo registro del siguiente certificado.
- **Consulta General:** Este comando permite visualizar el listado de Certificados de Procedencia generados.
- **Dejar sin efecto CP:** Este comando permite dejar sin efecto un Certificado de Procedencia generado.
- **Salir:** Este comando se usa para cerrar la sesión.



IV. TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO

- 4.1 Una vez llenado el formato, de conformidad al numeral III del presente instructivo, y generado el Certificado de Procedencia Virtual, deberá imprimirse y suscribirse por el personal designado que lo generó, para su entrega al transportista.
- 4.2 El transportista deberá portar el Certificado de Procedencia durante el transporte de los productos, para que finalmente sea entregado al destinatario.

V. ERROR EN LOS CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA

En caso el personal designado para la generación de certificados de procedencia incurra involuntariamente en un error durante su llenado y éste haya sido generado, podrá tomar las siguientes acciones:

- 5.1 Si nos encontramos dentro de las 24 horas de generado el Certificado de Procedencia y éste no ha sido entregado al transportista, podrá dejarlo sin efecto accediendo a éste mediante "Consulta General", para generar posteriormente uno nuevo con la información correcta y número correlativo correspondiente.
- 5.2 Si han transcurrido más de 24 horas de generado el Certificado de Procedencia o éste ha sido entregado al transportista, deberá presentarse una solicitud en mesa de partes de PRODUCE en un plazo no mayor a 03 días hábiles posteriores a la fecha de su generación, para su corrección en el sistema.

VI. FISCALIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA

Los certificados de procedencia serán verificados por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de las empresas supervisoras, según corresponda.

